

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso con los anteriores escritos. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

RAD.- 76001310300420180023700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo manifestado en los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, los anteriores escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora referente a las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, respecto a los demandados COOMEVA EPS y EDGAR CASELLA GOMEZ.

2.- RECONOCER personería a la Doctora **ANDREA MARCELA VIZCAINO PINO** portadora de la T. P. No. 225.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la entidad demandada CLINICA LOS ROSALES S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido y allegado.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 301 del C. General del Proceso, téngase notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada CLINCA LOS ROSALES S.A., del auto admisorio de la demanda.

4.- AGREGAR a los autos, el escrito de contestación de la demanda allegado por la referida apoderada, con la constancia que lo hizo dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito.

5.- Teniendo en cuenta la objeción al juramento estimatorio formulada, se le CONCEDE a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. (Inc. 2° del Art. 206 C.G.P.)

6.- AUTORIZAR a los señores NELSON JULIAN CALVO, MANUEL ROBAYO, JHON JAMES GONZALEZ SEGURA y PAOLA ANDREA CAIZA CALDERON para revisar el expediente y demás potestades otorgadas por la Dra. ANDREA MARCELA VIZCAINO PINO.

7.- RECONOCER personería a la Doctora **ANDREA LILIANA CANAL ALARCON** portadora de la T. P. No. 229.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para

que actúe como apoderada de la entidad demandada COOMEVA EPS S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido y allegado.

7.- AGREGAR a los autos, el escrito de contestación de la demanda allegado por la referida apoderada, con la constancia que lo hizo dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito.

8.- AGREGAR a los autos, la constancia de notificación realizada a través de la dirección de correo electrónico conocida por el actor (art. 8 Dcto. 806 de 2020), respecto a la demandada CLINICA DEL NORTE S.A.

9.- ABSTENERSE de darle tramite a la solicitud de renuncia al poder presentada por la Dra. ANDREA MARCELA VIZCAINO PINO, hasta tanto se acredite haber remitido la comunicación en tal sentido a su poderdante, conforme lo establece el art. 76 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **032** DE HOY **Mar.- 02- 2022**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria